

RADICACIÓN No. 68689-31-89-001-2019-00062-00
INVESTIGACION DE PATERNIDAD
SENTENCIA
DEMANDANTE: MARIA CLARA BOHADA y NELSON BOHADA
DEMANDADO: LUBIN, DORA INES, OLGA LUCIA Y LUIS RODRIGO COBOS BOHADA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

* * * SAN VICENTE DE CHUCURI * * *

San Vicente de Chucurí, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con el propósito que se profiera sentencia ha llegado a este Despacho la demanda de investigación de paternidad promovida por CLARA MARIA Y NELSON BOHADA a través de apoderado en amparo de pobreza contra LUBIN, DORA INES, OLGA LUCIA Y LUIS RODRIGO COBOS BOHADA.

PRETENSIONES

A través del libelo introductorio se pretende que mediante sentencia se declare que los señores MARIA CLARA Y NELSON BOHADA, hijos extramatrimoniales de ANA CECILIA BOHADA BOHADA, también lo son del fallecido JESUS COBOS GALVIS y que consecuentemente se oficie a la Registraduría del Estado Civil de El Carmen de Chucurí para que en ese sentido extiendan, completen y corrijan sus registros civiles de nacimiento.

HECHOS PROBADOS

1º. El 02 de febrero de 1964 nació CLARA MARIA BOHADA, hija extramatrimonial de ANA CECILIA BOHADA BOHADA, en el municipio de El Carmen de chucurí Santander.

2º. El 26 de enero de 1973 nació NELSON BOHADA, hijo extramatrimonial de ANA CECILIA BOHADA BOHADA, en el municipio de El Carmen de chucurí Santander.

3º. Luego de realizado el estudio genético de filiación a CLARA MARIA BOHADA y NELSON BOHADA y a los restos óseos de JESUS COBOS GALVIS, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense dictaminó que el señor JESUS COBOS GALVIS, NO se excluye como el padre biológico de CALRA MARIA Y NELSON BOHADA, siendo su probabilidad de paternidad del 99.999%.

TRAMITE SURTIDO, INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO Y DEFENSA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **02 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

La demanda que nos ocupa fue presentada el 10 de julio de 2019, y superado el estudio formal de la misma, fue admitida por auto del 29 de julio de 2019.

Los señores OLGA LUCIA y LUBIN COBOS BOHADA, se notificaron personalmente el 22 de agosto y 03 de septiembre de 2019 respectivamente. Por su parte, LUIS RODRIGO y DORA INES COBOS BOHADA se notificaron por aviso el 26 de noviembre de 2019. Todos guardaron silencio.

Una vez conocida la ubicación de los restos óseos, Mediante auto del 06 de octubre de 2020 se abrió el proceso a la etapa probatoria, para cuyo efecto se tuvieron en cuenta de la actora, las documentales aportadas como anexo a la demanda. Así mismo, se ordenó la prueba pericial para el estudio de genética, experticia que finalmente se realizó el 14 de diciembre de 2020 por conducto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, corriéndose traslado del mismo por tres días, según auto del 12 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES

Verificado que NO existe razón alguna para invalidar lo actuado, toda vez que se han cumplido las formas propias del debido proceso y que además reposan los denominados presupuestos procesales traducidos en la competencia del Juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, además que obra tanto la legitimación en la causa por activa como por pasiva, este Despacho invocando el artículo 230 de la Constitución Política procede a tomar la decisión de fondo que finiquite esta instancia.

Entrando en materia tenemos que la filiación se eleva a la categoría de instituto jurídico en la medida que el ordenamiento legal y constitucional recoge esa relación –biológica o legal– que se establece entre padres e hijos para proporcionarles de manera recíproca, derechos y endilgarles obligaciones.

Con base en el anterior marco normativo descendamos al asunto que nos compete, que tiene que ver con la filiación extramatrimonial de CLARA MARIA BOHADA y NELSON BOHADA para formular el siguiente,

PROBLEMA JURIDICO
¿Es procedente establecer la paternidad de CLARA MARIA BOHADA y NELSON BOHADA, respecto del señor JESUS COBOS GALVIS, teniendo como única prueba, la genética de ADN?

Para encontrar respuesta a este interrogante debemos partir del resultado de la prueba científica no controvertida en virtud de lo previsto en la ley 1395 del 12 de julio de 2010, que derogó el artículo 4°, los incisos 1° y 2° y el párrafo 3° del artículo 8° de la Ley 721 de 2001, arrojó como resultado verificado el siguiente:

“CONCLUSIONES:

1. *JESUS COBOS GALVIS (fallecido) no se excluye como el padre biológico de CLARA MARIA BOHADA. Es 462.654 de veces más probable el hallazgo genético, si JESUS COBOS GALVIS (fallecido) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.999%*
2. *JESUS COBOS GALVIS (fallecido) no se excluye como el padre biológico de NELSON BOHADA. Es 1.339.146 de veces más probable el hallazgo genético, si JESUS COBOS GALVIS (fallecido) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.9999%.*

Y de conformidad con el literal B del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso:

“4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

(...)

b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.”

En materia de filiación para establecer la paternidad o maternidad los medios probatorios distintos a la prueba genética del ADN tienen un carácter subsidiario, resulta pertinente, por venir al caso y constituir apoyo fundamental del presente fallo, citar la sentencia SC2350-2019 de 28 de junio de 2019 con ponencia del Magistrado ARIEL SALAZAR RAMIREZ, en la que sobre la prueba genética se señaló:

“6. Con ocasión de los avances tecnológicos y científicos, la Ley 721 de 2001, en su artículo 1º, le confirió especial importancia a la prueba de ADN para determinar el parentesco biológico, pues tiene la capacidad de otorgarle al juez el convencimiento sobre su existencia, con lo cual cumple con la finalidad de hacer efectivo el derecho a conocer quiénes son los verdaderos progenitores de una persona, -lo que resulta de enorme trascendencia para el individuo, la familia, la sociedad y el Derecho-, importancia que posteriormente reiteró la ley 1060 de 2006.

Sobre la eficacia de la prueba científica para establecer la paternidad o la maternidad, la Sala señaló:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **02 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

«El juzgador en la actualidad tiene a su alcance valiosos instrumentos derivados de los avances científicos que le permiten reconstruir la verdad histórica, esto es, la paternidad biológica; por supuesto, que si las pruebas genéticas permiten no solo excluir sino incluir con grado cercano a la certeza la paternidad de un demandado resulta patente su relevancia en la definición de esta especie de litigios...» (CSJ SC, 30 Agos. 2006, Rad. 7157, reiterada el 1º de Nov. 2011, Rad. 2006-00092-01)».

Descendiendo de nuevo al caso que nos compete, se observa que el perfil genético obtenido de JESUS COBOS GALVIS (fallecido) comparte un alelo en todos los sistemas genéticos analizados con NELSON Y CLARA MARIA BOHADA como se esperaría entre padre e hijo, pues la experticia arrojó una probabilidad de paternidad de 99.9999999%, peritazgo que acoge el Juzgado en su integridad atendida la forma precisa y detallada como se explica, pues los fundamentos científicos llevan a colegir al Despacho con plena certeza comprobada la paternidad de la menor cuya filiación se investiga. Así las cosas, se acogerán las pretensiones de la demanda para producir la declaratoria de paternidad deprecada, en cuanto a JESUS COBOS GALVIS.

En consecuencia, se ordenará al Registrador del Estado Civil de El Carmen de Chucurí, Santander, para que haga la correspondiente anotación y corrección de los apellidos de CLARA MARIA BOHADA, quien en adelante se llamará CLARA MARIA COBOS BOHADA, en el registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial 11259032 de conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 75 de 1968.

Así mismo para que haga la correspondiente anotación y corrección de los apellidos de NELSON BOHADA, quien en adelante se llamará NELSON COBOS BOHADA, en el registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial 11259604.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, (SDER), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

F A L L A :

PRIMERO: DECLARAR que CLARA MARIA BOHADA, nacida 02 de febrero de 1964, identificada con la cédula No. 37.657.035 hija extramatrimonial de ANA CECILIA BOHADA BOHADA, también lo es extramatrimonialmente de JESUS COBOS GALVIS (fallecido) quien en vida se identificó con la cédula No. 2.180.824; y por consiguiente de ahora en adelante deberá llevar como nombres y apellidos CLARA MARIA COBOS BOHADA.

DECLARAR que NELSON BOHADA, nacido 26 de enero de 1973, identificado con la cédula No. 91.477.723 hija extramatrimonial de ANA CECILIA BOHADA BOHADA, también lo es extramatrimonialmente de JESUS COBOS GALVIS

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **02 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

(fallecido) quien en vida se identificó con la cédula No. 2.180.824; y por consiguiente de ahora en adelante deberá llevar como nombres y apellidos CLARA MARIA COBOS BOHADA.

SEGUNDO: OFICIESE a la Registraduría del Estado Civil de El Carmen de Chucurí, Santander, para que haga la correspondiente anotación y corrección de los apellidos de CLARA MARIA BOHADA, quien en adelante se llamará CLARA MARIA COBOS BOHADA, en el registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial 11259032 de conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 75 de 1968.

Así mismo para que haga la correspondiente anotación y corrección de los apellidos de NELSON BOHADA, quien en adelante se llamará NELSON COBOS BOHADA, en el registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial 11259604.

TERCERO: SIN CONDENA en costas, al no haber oposición.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia al agente del Ministerio Público.

OCTAVO: DECLARAR terminado el proceso. **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc805da0f681adcf006f814f3a5a6b6d9d30f347366a3adde63e5c63988f10d

Documento generado en 01/06/2021 12:58:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **02 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>